



Proceso N°. 500013153001 2013 197 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se observa que se cumplen con los requisitos para decretar el desistimiento tácito de acuerdo a los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Este expediente ha permanecido en los anaqueles de la secretaría del Juzgado por más de 2 años **19 de junio de 2019**, desde la última actuación, y la parte actora no ha realizado gestiones tendientes para impulsar el proceso.

Así las cosas, en aplicación del numeral 2 inciso b) ibidem que señala: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:***

De acuerdo con el precepto legal, en este proceso no se ha proferido actuación alguna desde el auto de fecha, **19 de junio 2019** lo que conduce a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, en razón que ha superado ampliamente el término que señala la norma en comento, y la inactividad por el silencio de la parte en el sentido de no continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no existe embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 197 00

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **OMAR ALDANA MUÑOZ**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no existe embargo de remanentes.

TERCERO: DECLARAR que no hay lugar a proferir condena en costas, ni en perjuicios para las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 20 de noviembre de
2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**